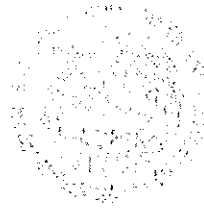


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0004/10/15.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 43.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 11 de enero de 2016

EJIDO LA VICTORIA



MAPASTEPEC, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 02 de octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual el **Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas**, en lo sucesivo el **Promoviente**, a través de los [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **Proyecto** denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie Chamaedorea tepejilote liebm) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2015FD040** y Número de Bitácora **07/MP-0004/10/15**, y

RESULTANDO

1. Que el 02 de octubre de 2015, el **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: **07/MP-0004/10/15** y clave de Proyecto **07CH2015FD040**.
2. Mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promoviente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Herald" en la sección Local, página 8, de fecha 09 de octubre de 2015, para el procedimiento de Consulta Pública.

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Clave del Proyecto: **07CH2015FD040**

Página 1 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0004/10/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

3. El 08 de octubre de 2015, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/041/15 de su Gaceta Ecológica No. 41 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 01 al 07 de octubre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente**.
4. Que el 16 de octubre de 2015, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público.
5. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6571/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas.
6. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6572/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).
7. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6574/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.
8. Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00002-2015 de fecha 03 de diciembre de 2015, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6574/2015.
9. Con oficio No. SEMAHN/01217/2015 de fecha 08 de diciembre de 2015, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6572/2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción V, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso N) fracción II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3,



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD040**

Página 2 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0004/10/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderables de semillas forestales de hoja verde e inflorescencias masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote*, en el Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas.



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 3 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

2. El Ejido La Victoria tiene una superficie total de 992.25 hectáreas, de las cuales la superficie para ser desarrollado el **Proyecto** será de 166.36 hectáreas, que corresponden a las áreas de aprovechamiento y el resto de las hectáreas del Ejido (825.89 ha) son de uso agropecuario, selva mediana subcaducifolia, área urbana e infraestructura de caminos.
3. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan la superficie aprovechable, serán las siguientes:

Áreas de aprovechamiento del Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas					
Vértices	Longitud	Latitud	Vértices	Longitud	Latitud
0	92° 50' 51.33" W	15° 31' 40.12" N	100	92° 50' 51.01" W	15° 31' 17.21" N
1	92° 50' 53.24" W	15° 31' 36.54" N	101	92° 50' 50.93" W	15° 31' 20.36" N
2	92° 50' 53.27" W	15° 31' 36.54" N	102	92° 50' 50.92" W	15° 31' 20.54" N
3	92° 50' 53.40" W	15° 31' 36.31" N	103	92° 50' 50.49" W	15° 31' 25.74" N
4	92° 50' 49.04" W	15° 31' 34.86" N	104	92° 50' 52.44" W	15° 31' 29.10" N
5	92° 50' 48.81" W	15° 31' 34.77" N	105	92° 50' 59.13" W	15° 31' 31.34" N
6	92° 50' 48.54" W	15° 31' 34.64" N	106	92° 51' 0.27" W	15° 31' 32.22" N
7	92° 50' 48.28" W	15° 31' 34.49" N	107	92° 51' 0.38" W	15° 31' 36.52" N
8	92° 50' 48.04" W	15° 31' 34.32" N	108	92° 51' 0.60" W	15° 31' 36.51" N
9	92° 50' 47.81" W	15° 31' 34.13" N	109	92° 50' 56.83" W	15° 31' 42.52" N
10	92° 50' 47.60" W	15° 31' 33.92" N	110	92° 50' 51.33" W	15° 31' 40.12" N
11	92° 50' 47.42" W	15° 31' 33.69" N	111	92° 50' 59.12" W	15° 31' 38.14" N
12	92° 50' 47.25" W	15° 31' 33.45" N	112	92° 50' 59.19" W	15° 31' 37.41" N
13	92° 50' 47.21" W	15° 31' 33.37" N	113	92° 50' 58.44" W	15° 31' 37.64" N
14	92° 50' 44.14" W	15° 31' 28.06" N	114	92° 50' 58.57" W	15° 31' 38.20" N
15	92° 50' 44.04" W	15° 31' 27.88" N	115	92° 50' 59.12" W	15° 31' 38.14" N
16	92° 50' 43.92" W	15° 31' 27.61" N	116	92° 50' 50.63" W	15° 31' 21.09" N
17	92° 50' 43.83" W	15° 31' 27.33" N	117	92° 50' 50.62" W	15° 31' 21.06" N
18	92° 50' 43.76" W	15° 31' 27.04" N	118	92° 50' 49.78" W	15° 31' 21.70" N
19	92° 50' 43.72" W	15° 31' 26.76" N	119	92° 50' 49.51" W	15° 31' 22.43" N
20	92° 50' 43.71" W	15° 31' 26.46" N	120	92° 50' 49.27" W	15° 31' 23.06" N
21	92° 50' 43.72" W	15° 31' 26.21" N	121	92° 50' 48.79" W	15° 31' 23.95" N
22	92° 50' 44.22" W	15° 31' 20.11" N	122	92° 50' 48.45" W	15° 31' 25.27" N
23	92° 50' 44.25" W	15° 31' 18.82" N	123	92° 50' 48.10" W	15° 31' 26.22" N
24	92° 50' 44.11" W	15° 31' 18.90" N	124	92° 50' 48.17" W	15° 31' 26.70" N
25	92° 50' 43.21" W	15° 31' 20.10" N	125	92° 50' 48.99" W	15° 31' 27.04" N



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 4 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Áreas de aprovechamiento del Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas					
Vértices	Longitud	Latitud	Vértices	Longitud	Latitud
26	92° 50' 43.19" W	15° 31' 20.13" N	126	92° 50' 49.48" W	15° 31' 26.56" N
27	92° 50' 41.74" W	15° 31' 22.02" N	127	92° 50' 50.38" W	15° 31' 22.43" N
28	92° 50' 41.57" W	15° 31' 22.22" N	128	92° 50' 50.63" W	15° 31' 21.09" N
29	92° 50' 41.37" W	15° 31' 22.44" N	129	92° 51' 16.15" W	15° 31' 35.48" N
30	92° 50' 41.14" W	15° 31' 22.63" N	130	92° 51' 20.35" W	15° 31' 35.33" N
31	92° 50' 40.89" W	15° 31' 22.80" N	131	92° 51' 22.96" W	15° 31' 37.36" N
32	92° 50' 40.64" W	15° 31' 22.95" N	132	92° 51' 22.57" W	15° 31' 37.84" N
33	92° 50' 40.36" W	15° 31' 23.07" N	133	92° 51' 23.48" W	15° 31' 40.68" N
34	92° 50' 40.18" W	15° 31' 23.14" N	134	92° 51' 23.52" W	15° 31' 40.79" N
35	92° 50' 38.11" W	15° 31' 23.87" N	135	92° 51' 23.58" W	15° 31' 41.08" N
36	92° 50' 38.06" W	15° 31' 23.99" N	136	92° 51' 23.62" W	15° 31' 41.37" N
37	92° 50' 37.94" W	15° 31' 24.26" N	137	92° 51' 23.64" W	15° 31' 41.66" N
38	92° 50' 37.92" W	15° 31' 24.30" N	138	92° 51' 23.62" W	15° 31' 41.95" N
39	92° 50' 37.68" W	15° 31' 24.76" N	139	92° 51' 23.58" W	15° 31' 42.24" N
40	92° 50' 37.56" W	15° 31' 24.97" N	140	92° 51' 23.55" W	15° 31' 42.39" N
41	92° 50' 37.54" W	15° 31' 25.00" N	141	92° 51' 23.45" W	15° 31' 42.81" N
42	92° 50' 35.44" W	15° 31' 17.88" N	142	92° 51' 23.37" W	15° 31' 43.09" N
43	92° 50' 36.96" W	15° 31' 17.35" N	143	92° 51' 23.26" W	15° 31' 43.36" N
44	92° 50' 37.78" W	15° 31' 16.27" N	144	92° 51' 23.06" W	15° 31' 43.82" N
45	92° 50' 38.47" W	15° 31' 15.35" N	145	92° 51' 23.00" W	15° 31' 43.95" N
46	92° 50' 38.48" W	15° 31' 15.35" N	146	92° 51' 22.93" W	15° 31' 44.08" N
47	92° 50' 38.73" W	15° 31' 15.02" N	147	92° 51' 22.54" W	15° 31' 44.78" N
48	92° 50' 38.82" W	15° 31' 14.91" N	148	92° 51' 21.87" W	15° 31' 46.35" N
49	92° 50' 39.32" W	15° 31' 14.29" N	149	92° 51' 21.79" W	15° 31' 46.52" N
50	92° 50' 39.43" W	15° 31' 14.16" N	150	92° 51' 21.65" W	15° 31' 46.78" N
51	92° 50' 39.64" W	15° 31' 13.95" N	151	92° 51' 21.48" W	15° 31' 47.02" N
52	92° 50' 39.86" W	15° 31' 13.76" N	152	92° 51' 21.29" W	15° 31' 47.25" N
53	92° 50' 40.11" W	15° 31' 13.59" N	153	92° 51' 21.09" W	15° 31' 47.46" N
54	92° 50' 40.37" W	15° 31' 13.44" N	154	92° 51' 21.06" W	15° 31' 47.48" N
55	92° 50' 40.45" W	15° 31' 13.40" N	155	92° 51' 18.86" W	15° 31' 49.48" N
56	92° 50' 41.76" W	15° 31' 12.77" N	156	92° 51' 17.52" W	15° 31' 50.69" N
57	92° 50' 41.91" W	15° 31' 12.68" N	157	92° 51' 17.43" W	15° 31' 50.81" N

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 5 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Áreas de aprovechamiento del Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas					
Vértices	Longitud	Latitud	Vértices	Longitud	Latitud
58	92° 50' 42.01" W	15° 31' 12.69" N	158	92° 51' 17.07" W	15° 31' 52.46" N
59	92° 50' 43.82" W	15° 31' 12.61" N	159	92° 51' 16.47" W	15° 31' 55.26" N
60	92° 50' 45.30" W	15° 31' 12.92" N	160	92° 51' 16.42" W	15° 31' 55.49" N
61	92° 50' 45.55" W	15° 31' 11.89" N	161	92° 51' 16.34" W	15° 31' 55.71" N
62	92° 50' 45.05" W	15° 31' 10.94" N	162	92° 51' 16.25" W	15° 31' 55.93" N
63	92° 50' 44.57" W	15° 31' 11.14" N	163	92° 51' 14.61" W	15° 31' 59.51" N
64	92° 50' 44.55" W	15° 31' 10.94" N	164	92° 51' 14.51" W	15° 31' 59.70" N
65	92° 50' 44.54" W	15° 31' 10.89" N	165	92° 51' 14.41" W	15° 31' 59.88" N
66	92° 50' 44.50" W	15° 31' 10.66" N	166	92° 51' 14.29" W	15° 32' 0.05" N
67	92° 50' 44.48" W	15° 31' 10.42" N	167	92° 51' 12.94" W	15° 32' 1.91" N
68	92° 50' 44.46" W	15° 31' 10.22" N	168	92° 51' 12.91" W	15° 32' 1.95" N
69	92° 50' 44.45" W	15° 31' 10.05" N	169	92° 51' 12.72" W	15° 32' 2.18" N
70	92° 50' 44.42" W	15° 31' 9.86" N	170	92° 51' 12.51" W	15° 32' 2.39" N
71	92° 50' 44.41" W	15° 31' 9.57" N	171	92° 51' 12.29" W	15° 32' 2.58" N
72	92° 50' 44.42" W	15° 31' 9.28" N	172	92° 51' 12.04" W	15° 32' 2.75" N
73	92° 50' 44.46" W	15° 31' 8.99" N	173	92° 51' 11.78" W	15° 32' 2.90" N
74	92° 50' 44.53" W	15° 31' 8.71" N	174	92° 51' 11.51" W	15° 32' 3.03" N
75	92° 50' 44.62" W	15° 31' 8.43" N	175	92° 51' 11.39" W	15° 32' 3.08" N
76	92° 50' 44.74" W	15° 31' 8.16" N	176	92° 50' 57.25" W	15° 32' 8.54" N
77	92° 50' 44.89" W	15° 31' 7.90" N	177	92° 50' 53.42" W	15° 32' 3.12" N
78	92° 50' 45.05" W	15° 31' 7.66" N	178	92° 51' 8.04" W	15° 31' 57.35" N
79	92° 50' 45.24" W	15° 31' 7.43" N	179	92° 51' 8.61" W	15° 31' 56.57" N
80	92° 50' 45.45" W	15° 31' 7.22" N	180	92° 51' 9.97" W	15° 31' 53.60" N
81	92° 50' 45.68" W	15° 31' 7.03" N	181	92° 51' 10.26" W	15° 31' 52.24" N
82	92° 50' 45.92" W	15° 31' 6.86" N	182	92° 51' 11.01" W	15° 31' 48.74" N
83	92° 50' 46.18" W	15° 31' 6.71" N	183	92° 51' 11.06" W	15° 31' 48.53" N
84	92° 50' 46.45" W	15° 31' 6.58" N	184	92° 51' 11.16" W	15° 31' 48.25" N
85	92° 50' 46.73" W	15° 31' 6.48" N	185	92° 51' 11.28" W	15° 31' 47.98" N
86	92° 50' 47.02" W	15° 31' 6.40" N	186	92° 51' 11.42" W	15° 31' 47.73" N
87	92° 50' 47.27" W	15° 31' 6.36" N	187	92° 51' 11.58" W	15° 31' 47.48" N
88	92° 50' 47.87" W	15° 31' 6.27" N	188	92° 51' 11.66" W	15° 31' 47.38" N
89	92° 50' 47.95" W	15° 31' 6.26" N	189	92° 51' 12.40" W	15° 31' 46.47" N



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 6 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

SEMARNAT

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Áreas de aprovechamiento del Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas					
Vértices	Longitud	Latitud	Vértices	Longitud	Latitud
90	92° 50' 50.34" W	15° 31' 5.91" N	190	92° 51' 12.57" W	15° 31' 46.29" N
91	92° 50' 50.48" W	15° 31' 6.82" N	191	92° 51' 12.74" W	15° 31' 46.11" N
92	92° 50' 49.50" W	15° 31' 7.69" N	192	92° 51' 13.57" W	15° 31' 45.36" N
93	92° 50' 52.38" W	15° 31' 10.78" N	193	92° 51' 15.95" W	15° 31' 43.21" N
94	92° 50' 50.73" W	15° 31' 10.47" N	194	92° 51' 16.41" W	15° 31' 42.13" N
95	92° 50' 48.61" W	15° 31' 10.42" N	195	92° 51' 16.48" W	15° 31' 41.97" N
96	92° 50' 49.44" W	15° 31' 15.08" N	196	92° 51' 16.55" W	15° 31' 41.83" N
97	92° 50' 50.22" W	15° 31' 14.75" N	197	92° 51' 16.72" W	15° 31' 41.53" N
98	92° 50' 51.20" W	15° 31' 16.88" N	198	92° 51' 15.97" W	15° 31' 39.21" N
99	92° 50' 51.06" W	15° 31' 17.14" N	199	92° 51' 15.90" W	15° 31' 38.97" N

Áreas de aprovechamiento del Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas					
Vértices	Longitud	Latitud	Vértices	Longitud	Latitud
200	92° 51' 15.86" W	15° 31' 38.73" N	300	92° 50' 8.03" W	15° 31' 49.99" N
201	92° 51' 15.79" W	15° 31' 38.31" N	301	92° 50' 7.86" W	15° 31' 49.91" N
202	92° 51' 15.76" W	15° 31' 38.10" N	302	92° 50' 7.60" W	15° 31' 49.75" N
203	92° 51' 15.75" W	15° 31' 37.81" N	303	92° 50' 7.19" W	15° 31' 49.49" N
204	92° 51' 15.75" W	15° 31' 37.39" N	304	92° 50' 6.96" W	15° 31' 49.32" N
205	92° 51' 15.76" W	15° 31' 37.10" N	305	92° 50' 6.73" W	15° 31' 49.13" N
206	92° 51' 15.79" W	15° 31' 36.89" N	306	92° 50' 6.52" W	15° 31' 48.92" N
207	92° 51' 15.86" W	15° 31' 36.47" N	307	92° 50' 6.34" W	15° 31' 48.69" N
208	92° 51' 15.91" W	15° 31' 36.20" N	308	92° 50' 6.17" W	15° 31' 48.45" N
209	92° 51' 15.99" W	15° 31' 35.94" N	309	92° 50' 6.05" W	15° 31' 48.23" N
210	92° 51' 16.13" W	15° 31' 35.55" N	310	92° 50' 5.85" W	15° 31' 47.84" N
211	92° 51' 16.15" W	15° 31' 35.48" N	311	92° 50' 5.83" W	15° 31' 47.80" N
212	92° 50' 0.58" W	15° 31' 38.24" N	312	92° 50' 5.71" W	15° 31' 47.53" N
213	92° 50' 0.55" W	15° 31' 38.22" N	313	92° 50' 5.61" W	15° 31' 47.25" N
214	92° 50' 0.55" W	15° 31' 38.23" N	314	92° 50' 5.55" W	15° 31' 46.97" N
215	92° 49' 53.95" W	15° 31' 36.69" N	315	92° 50' 5.52" W	15° 31' 46.79" N
216	92° 49' 56.14" W	15° 31' 34.93" N	316	92° 50' 4.96" W	15° 31' 42.37" N
217	92° 49' 56.16" W	15° 31' 34.92" N	317	92° 50' 4.21" W	15° 31' 41.00" N
218	92° 49' 57.03" W	15° 31' 31.07" N	318	92° 50' 0.58" W	15° 31' 38.24" N

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 7 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Áreas de aprovechamiento del Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas					
Vértices	Longitud	Latitud	Vértices	Longitud	Latitud
219	92° 49' 54.63" W	15° 31' 30.04" N	319	92° 49' 59.83" W	15° 31' 33.10" N
220	92° 49' 55.39" W	15° 31' 26.87" N	320	92° 49' 59.09" W	15° 31' 32.98" N
221	92° 49' 58.31" W	15° 31' 27.52" N	321	92° 49' 59.02" W	15° 31' 33.35" N
222	92° 49' 58.55" W	15° 31' 27.59" N	322	92° 49' 59.17" W	15° 31' 33.75" N
223	92° 49' 58.79" W	15° 31' 27.67" N	323	92° 49' 59.48" W	15° 31' 33.90" N
224	92° 49' 59.02" W	15° 31' 27.77" N	324	92° 49' 59.88" W	15° 31' 33.38" N
225	92° 49' 59.24" W	15° 31' 27.88" N	325	92° 49' 59.83" W	15° 31' 33.10" N
226	92° 49' 59.65" W	15° 31' 28.11" N	326	92° 49' 49.02" W	15° 31' 53.29" N
227	92° 49' 59.87" W	15° 31' 28.25" N	327	92° 49' 55.48" W	15° 31' 51.05" N
228	92° 50' 0.07" W	15° 31' 28.40" N	328	92° 49' 56.95" W	15° 31' 54.08" N
229	92° 50' 0.27" W	15° 31' 28.57" N	329	92° 49' 57.04" W	15° 31' 54.29" N
230	92° 50' 0.45" W	15° 31' 28.75" N	330	92° 49' 57.11" W	15° 31' 54.50" N
231	92° 50' 0.75" W	15° 31' 29.07" N	331	92° 49' 57.17" W	15° 31' 54.71" N
232	92° 50' 0.79" W	15° 31' 29.11" N	332	92° 49' 57.47" W	15° 31' 55.95" N
233	92° 50' 0.97" W	15° 31' 29.34" N	333	92° 49' 57.51" W	15° 31' 56.12" N
234	92° 50' 1.14" W	15° 31' 29.56" N	334	92° 49' 57.55" W	15° 31' 56.37" N
235	92° 50' 1.27" W	15° 31' 29.70" N	335	92° 49' 57.67" W	15° 31' 57.53" N
236	92° 50' 4.89" W	15° 31' 33.24" N	336	92° 49' 57.93" W	15° 31' 59.06" N
237	92° 50' 8.92" W	15° 31' 36.31" N	337	92° 50' 0.84" W	15° 32' 2.42" N
238	92° 50' 8.94" W	15° 31' 36.33" N	338	92° 50' 1.01" W	15° 32' 2.64" N
239	92° 50' 9.16" W	15° 31' 36.52" N	339	92° 50' 1.16" W	15° 32' 2.87" N
240	92° 50' 9.37" W	15° 31' 36.73" N	340	92° 50' 1.30" W	15° 32' 3.12" N
241	92° 50' 9.56" W	15° 31' 36.96" N	341	92° 50' 1.41" W	15° 32' 3.37" N
242	92° 50' 9.73" W	15° 31' 37.20" N	342	92° 50' 2.38" W	15° 32' 5.92" N
243	92° 50' 9.81" W	15° 31' 37.34" N	343	92° 50' 2.46" W	15° 32' 6.14" N
244	92° 50' 11.18" W	15° 31' 39.85" N	344	92° 50' 2.52" W	15° 32' 6.37" N
245	92° 50' 11.24" W	15° 31' 39.97" N	345	92° 50' 2.56" W	15° 32' 6.60" N
246	92° 50' 11.36" W	15° 31' 40.24" N	346	92° 50' 3.61" W	15° 32' 10.70" N
247	92° 50' 11.45" W	15° 31' 40.51" N	347	92° 49' 56.70" W	15° 32' 11.17" N
248	92° 50' 11.52" W	15° 31' 40.80" N	348	92° 49' 56.43" W	15° 32' 11.11" N
249	92° 50' 11.55" W	15° 31' 40.98" N	349	92° 49' 55.96" W	15° 32' 7.85" N
250	92° 50' 12.01" W	15° 31' 44.65" N	350	92° 49' 55.32" W	15° 32' 6.17" N



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD040**

Página 8 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0004/10/15**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Áreas de aprovechamiento del Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas					
Vértices	Longitud	Latitud	Vértices	Longitud	Latitud
251	92° 50' 12.25" W	15° 31' 44.78" N	351	92° 49' 52.20" W	15° 32' 2.56" N
252	92° 50' 12.36" W	15° 31' 44.86" N	352	92° 49' 52.06" W	15° 32' 2.38" N
253	92° 50' 13.94" W	15° 31' 45.97" N	353	92° 49' 51.89" W	15° 32' 2.14" N
254	92° 50' 14.07" W	15° 31' 46.06" N	354	92° 49' 51.75" W	15° 32' 1.88" N
255	92° 50' 14.27" W	15° 31' 46.24" N	355	92° 49' 51.63" W	15° 32' 1.61" N
256	92° 50' 15.95" W	15° 31' 47.77" N	356	92° 49' 51.54" W	15° 32' 1.34" N
257	92° 50' 15.97" W	15° 31' 47.79" N	357	92° 49' 51.47" W	15° 32' 1.05" N
258	92° 50' 16.18" W	15° 31' 48.00" N	358	92° 49' 51.46" W	15° 32' 1.01" N
259	92° 50' 16.37" W	15° 31' 48.23" N	359	92° 49' 51.03" W	15° 31' 58.50" N
260	92° 50' 16.53" W	15° 31' 48.47" N	360	92° 49' 51.00" W	15° 31' 58.29" N
261	92° 50' 16.67" W	15° 31' 48.73" N	361	92° 49' 50.43" W	15° 31' 57.26" N
262	92° 50' 16.79" W	15° 31' 48.99" N	362	92° 49' 49.02" W	15° 31' 53.29" N
263	92° 50' 16.89" W	15° 31' 49.27" N	363	92° 51' 29.11" W	15° 31' 40.48" N
264	92° 50' 16.95" W	15° 31' 49.54" N	364	92° 51' 29.21" W	15° 31' 40.20" N
265	92° 50' 17.59" W	15° 31' 52.87" N	365	92° 51' 35.16" W	15° 31' 40.34" N
266	92° 50' 19.24" W	15° 31' 55.92" N	366	92° 51' 35.33" W	15° 31' 42.94" N
267	92° 50' 19.29" W	15° 31' 56.02" N	367	92° 51' 35.23" W	15° 31' 43.17" N
268	92° 50' 19.41" W	15° 31' 56.29" N	368	92° 51' 35.12" W	15° 31' 43.40" N
269	92° 50' 19.50" W	15° 31' 56.57" N	369	92° 51' 32.56" W	15° 31' 47.90" N
270	92° 50' 19.57" W	15° 31' 56.85" N	370	92° 51' 32.39" W	15° 31' 48.62" N
271	92° 50' 19.58" W	15° 31' 56.95" N	371	92° 51' 32.35" W	15° 31' 48.78" N
272	92° 50' 19.72" W	15° 31' 57.83" N	372	92° 51' 32.01" W	15° 31' 49.95" N
273	92° 50' 19.74" W	15° 31' 58.02" N	373	92° 51' 31.94" W	15° 31' 50.18" N
274	92° 50' 19.74" W	15° 31' 58.07" N	374	92° 51' 31.85" W	15° 31' 50.39" N
275	92° 50' 19.80" W	15° 31' 58.86" N	375	92° 51' 31.75" W	15° 31' 50.60" N
276	92° 50' 19.99" W	15° 32' 0.28" N	376	92° 51' 31.63" W	15° 31' 50.80" N
277	92° 50' 20.68" W	15° 32' 2.42" N	377	92° 51' 30.06" W	15° 31' 53.24" N
278	92° 50' 14.05" W	15° 32' 3.66" N	378	92° 51' 28.18" W	15° 31' 57.65" N
279	92° 50' 13.49" W	15° 32' 1.95" N	379	92° 51' 28.11" W	15° 31' 57.82" N
280	92° 50' 13.42" W	15° 32' 1.67" N	380	92° 51' 27.96" W	15° 31' 58.07" N
281	92° 50' 13.36" W	15° 32' 1.38" N	381	92° 51' 27.80" W	15° 31' 58.32" N
282	92° 50' 13.13" W	15° 31' 59.59" N	382	92° 51' 27.61" W	15° 31' 58.55" N

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 9 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Áreas de aprovechamiento del Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas					
Vértices	Longitud	Latitud	Vértices	Longitud	Latitud
283	92° 50' 13.12" W	15° 31' 59.48" N	383	92° 51' 27.46" W	15° 31' 58.70" N
284	92° 50' 13.11" W	15° 31' 59.42" N	384	92° 51' 23.12" W	15° 32' 2.93" N
285	92° 50' 13.06" W	15° 31' 58.66" N	385	92° 51' 20.03" W	15° 32' 6.25" N
286	92° 50' 13.02" W	15° 31' 58.45" N	386	92° 51' 19.40" W	15° 32' 8.66" N
287	92° 50' 11.41" W	15° 31' 55.45" N	387	92° 51' 19.38" W	15° 32' 8.72" N
288	92° 50' 11.30" W	15° 31' 55.23" N	388	92° 51' 19.29" W	15° 32' 9.00" N
289	92° 50' 11.21" W	15° 31' 55.01" N	389	92° 51' 19.17" W	15° 32' 9.27" N
290	92° 50' 11.14" W	15° 31' 54.78" N	390	92° 51' 19.02" W	15° 32' 9.52" N
291	92° 50' 11.08" W	15° 31' 54.54" N	391	92° 51' 18.86" W	15° 32' 9.77" N
292	92° 50' 11.06" W	15° 31' 54.41" N	392	92° 51' 18.73" W	15° 32' 9.93" N
293	92° 50' 11.48" W	15° 31' 54.21" N	393	92° 51' 15.06" W	15° 32' 14.24" N
294	92° 50' 11.38" W	15° 31' 53.78" N	394	92° 51' 12.98" W	15° 32' 17.34" N
295	92° 50' 10.93" W	15° 31' 53.74" N	395	92° 51' 12.82" W	15° 32' 17.55" N
296	92° 50' 10.55" W	15° 31' 51.78" N	396	92° 51' 12.65" W	15° 32' 17.75" N
297	92° 50' 9.83" W	15° 31' 51.12" N	397	92° 51' 11.48" W	15° 32' 19.00" N
298	92° 50' 8.61" W	15° 31' 50.26" N	398	92° 51' 8.08" W	15° 32' 17.80" N
299	92° 50' 8.45" W	15° 31' 50.18" N	399	92° 51' 5.59" W	15° 32' 15.62" N

Áreas de aprovechamiento del Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas					
Vértices	Longitud	Latitud	Vértices	Longitud	Latitud
400	92° 51' 7.49" W	15° 32' 13.57" N	534	92° 50' 32.02" W	15° 31' 36.91" N
401	92° 51' 9.53" W	15° 32' 10.53" N	535	92° 50' 31.92" W	15° 31' 37.30" N
402	92° 51' 9.63" W	15° 32' 10.39" N	536	92° 50' 31.90" W	15° 31' 37.38" N
403	92° 51' 9.76" W	15° 32' 10.24" N	537	92° 50' 31.84" W	15° 31' 37.55" N
404	92° 51' 13.08" W	15° 32' 6.34" N	538	92° 50' 33.28" W	15° 31' 39.20" N
405	92° 51' 13.73" W	15° 32' 3.86" N	539	92° 50' 33.43" W	15° 31' 39.38" N
406	92° 51' 13.75" W	15° 32' 3.80" N	540	92° 50' 33.59" W	15° 31' 39.63" N
407	92° 51' 13.84" W	15° 32' 3.52" N	541	92° 50' 33.73" W	15° 31' 39.89" N
408	92° 51' 13.96" W	15° 32' 3.25" N	542	92° 50' 33.85" W	15° 31' 40.15" N
409	92° 51' 14.11" W	15° 32' 2.99" N	543	92° 50' 33.94" W	15° 31' 40.40" N
410	92° 51' 14.27" W	15° 32' 2.75" N	544	92° 50' 34.67" W	15° 31' 42.91" N
411	92° 51' 14.46" W	15° 32' 2.52" N	545	92° 50' 34.68" W	15° 31' 42.94" N



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 10 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Áreas de aprovechamiento del Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas					
Vértices	Longitud	Latitud	Vértices	Longitud	Latitud
412	92° 51' 14.49" W	15° 32' 2.48" N	546	92° 50' 34.75" W	15° 31' 43.22" N
413	92° 51' 15.15" W	15° 32' 1.01" N	547	92° 50' 34.79" W	15° 31' 43.51" N
414	92° 51' 18.19" W	15° 31' 58.51" N	548	92° 50' 34.80" W	15° 31' 43.80" N
415	92° 51' 18.30" W	15° 31' 58.40" N	549	92° 50' 34.79" W	15° 31' 44.10" N
416	92° 51' 22.23" W	15° 31' 54.56" N	550	92° 50' 34.75" W	15° 31' 44.39" N
417	92° 51' 23.96" W	15° 31' 50.51" N	551	92° 50' 34.70" W	15° 31' 44.59" N
418	92° 51' 24.08" W	15° 31' 50.26" N	552	92° 50' 34.60" W	15° 31' 44.98" N
419	92° 51' 24.22" W	15° 31' 50.03" N	553	92° 50' 34.54" W	15° 31' 45.20" N
420	92° 51' 25.68" W	15° 31' 47.76" N	554	92° 50' 34.46" W	15° 31' 45.40" N
421	92° 51' 25.86" W	15° 31' 47.12" N	555	92° 50' 34.33" W	15° 31' 45.73" N
422	92° 51' 26.11" W	15° 31' 46.03" N	556	92° 50' 40.42" W	15° 31' 45.17" N
423	92° 51' 26.17" W	15° 31' 45.81" N	557	92° 50' 39.53" W	15° 31' 55.72" N
424	92° 51' 26.25" W	15° 31' 45.59" N	558	92° 50' 39.45" W	15° 31' 57.11" N
425	92° 51' 26.34" W	15° 31' 45.37" N	559	92° 50' 39.45" W	15° 31' 57.22" N
426	92° 51' 26.44" W	15° 31' 45.17" N	560	92° 50' 39.40" W	15° 31' 57.51" N
427	92° 51' 29.11" W	15° 31' 40.48" N	561	92° 50' 39.34" W	15° 31' 57.79" N
428	92° 50' 26.32" W	15° 31' 51.67" N	562	92° 50' 39.24" W	15° 31' 58.07" N
429	92° 50' 26.30" W	15° 31' 51.38" N	563	92° 50' 39.13" W	15° 31' 58.34" N
430	92° 50' 26.31" W	15° 31' 51.18" N	564	92° 50' 38.98" W	15° 31' 58.59" N
431	92° 50' 26.44" W	15° 31' 49.23" N	565	92° 50' 38.82" W	15° 31' 58.84" N
432	92° 50' 26.44" W	15° 31' 48.29" N	566	92° 50' 38.63" W	15° 31' 59.07" N
433	92° 50' 26.45" W	15° 31' 48.00" N	567	92° 50' 38.42" W	15° 31' 59.28" N
434	92° 50' 26.46" W	15° 31' 47.98" N	568	92° 50' 38.19" W	15° 31' 59.47" N
435	92° 50' 26.56" W	15° 31' 46.97" N	569	92° 50' 37.95" W	15° 31' 59.64" N
436	92° 50' 26.59" W	15° 31' 46.73" N	570	92° 50' 37.69" W	15° 31' 59.79" N
437	92° 50' 26.64" W	15° 31' 46.49" N	571	92° 50' 37.59" W	15° 31' 59.84" N
438	92° 50' 26.72" W	15° 31' 46.26" N	572	92° 50' 36.82" W	15° 32' 0.21" N
439	92° 50' 25.95" W	15° 31' 46.19" N	573	92° 50' 36.83" W	15° 32' 0.28" N
440	92° 50' 25.79" W	15° 31' 46.18" N	574	92° 50' 36.86" W	15° 32' 0.50" N
441	92° 50' 25.49" W	15° 31' 46.12" N	575	92° 50' 36.87" W	15° 32' 0.80" N
442	92° 50' 25.20" W	15° 31' 46.05" N	576	92° 50' 36.86" W	15° 32' 1.09" N
443	92° 50' 24.92" W	15° 31' 45.94" N	577	92° 50' 36.82" W	15° 32' 1.38" N

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 11 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Áreas de aprovechamiento del Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas					
Vértices	Longitud	Latitud	Vértices	Longitud	Latitud
444	92° 50' 24.65" W	15° 31' 45.82" N	578	92° 50' 36.75" W	15° 32' 1.66" N
445	92° 50' 24.39" W	15° 31' 45.67" N	579	92° 50' 36.66" W	15° 32' 1.94" N
446	92° 50' 24.15" W	15° 31' 45.50" N	580	92° 50' 36.54" W	15° 32' 2.21" N
447	92° 50' 23.92" W	15° 31' 45.30" N	581	92° 50' 36.40" W	15° 32' 2.46" N
448	92° 50' 23.71" W	15° 31' 45.09" N	582	92° 50' 36.23" W	15° 32' 2.71" N
449	92° 50' 23.53" W	15° 31' 44.86" N	583	92° 50' 36.04" W	15° 32' 2.94" N
450	92° 50' 23.36" W	15° 31' 44.62" N	584	92° 50' 35.89" W	15° 32' 3.10" N
451	92° 50' 23.22" W	15° 31' 44.36" N	585	92° 50' 35.34" W	15° 32' 3.62" N
452	92° 50' 23.19" W	15° 31' 44.31" N	586	92° 50' 35.46" W	15° 32' 3.77" N
453	92° 50' 22.12" W	15° 31' 42.05" N	587	92° 50' 35.57" W	15° 32' 3.92" N
454	92° 50' 21.39" W	15° 31' 40.52" N	588	92° 50' 35.67" W	15° 32' 4.08" N
455	92° 50' 21.12" W	15° 31' 40.67" N	589	92° 50' 35.97" W	15° 32' 4.60" N
456	92° 50' 20.85" W	15° 31' 40.80" N	590	92° 50' 36.07" W	15° 32' 4.80" N
457	92° 50' 20.57" W	15° 31' 40.90" N	591	92° 50' 36.17" W	15° 32' 5.01" N
458	92° 50' 20.28" W	15° 31' 40.98" N	592	92° 50' 36.24" W	15° 32' 5.22" N
459	92° 50' 19.98" W	15° 31' 41.03" N	593	92° 50' 36.44" W	15° 32' 5.84" N
460	92° 50' 19.68" W	15° 31' 41.06" N	594	92° 50' 29.01" W	15° 32' 6.32" N
461	92° 50' 19.38" W	15° 31' 41.06" N	595	92° 50' 28.70" W	15° 32' 5.80" N
462	92° 50' 19.08" W	15° 31' 41.03" N	596	92° 50' 28.61" W	15° 32' 5.62" N
463	92° 50' 18.78" W	15° 31' 40.98" N	597	92° 50' 28.56" W	15° 32' 5.53" N
464	92° 50' 18.49" W	15° 31' 40.90" N	598	92° 50' 28.43" W	15° 32' 5.24" N
465	92° 50' 18.21" W	15° 31' 40.80" N	599	92° 50' 28.35" W	15° 32' 5.06" N
466	92° 50' 17.94" W	15° 31' 40.67" N	600	92° 50' 28.31" W	15° 32' 4.94" N
467	92° 50' 17.68" W	15° 31' 40.52" N	601	92° 50' 28.21" W	15° 32' 4.65" N
468	92° 50' 17.44" W	15° 31' 40.35" N	602	92° 50' 28.18" W	15° 32' 4.56" N
469	92° 50' 17.21" W	15° 31' 40.16" N	603	92° 50' 28.08" W	15° 32' 4.23" N
470	92° 50' 17.00" W	15° 31' 39.94" N	604	92° 50' 28.06" W	15° 32' 4.16" N
471	92° 50' 16.82" W	15° 31' 39.72" N	605	92° 50' 27.99" W	15° 32' 3.88" N
472	92° 50' 16.72" W	15° 31' 39.58" N	606	92° 50' 27.95" W	15° 32' 3.59" N
473	92° 50' 13.58" W	15° 31' 34.90" N	607	92° 50' 27.94" W	15° 32' 3.30" N
474	92° 50' 10.79" W	15° 31' 31.20" N	608	92° 50' 27.95" W	15° 32' 3.00" N
475	92° 50' 16.21" W	15° 31' 27.35" N	609	92° 50' 27.96" W	15° 32' 2.94" N



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD040**

Página 12 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0004/10/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Áreas de aprovechamiento del Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas					
Vértices	Longitud	Latitud	Vértices	Longitud	Latitud
476	92° 50' 19.06" W	15° 31' 31.13" N	610	92° 50' 27.99" W	15° 32' 2.64" N
477	92° 50' 19.16" W	15° 31' 31.28" N	611	92° 50' 28.03" W	15° 32' 2.42" N
478	92° 50' 20.25" W	15° 31' 32.90" N	612	92° 50' 28.10" W	15° 32' 2.14" N
479	92° 50' 20.39" W	15° 31' 32.78" N	613	92° 50' 28.19" W	15° 32' 1.86" N
480	92° 50' 20.50" W	15° 31' 32.69" N	614	92° 50' 28.31" W	15° 32' 1.59" N
481	92° 50' 20.74" W	15° 31' 32.52" N	615	92° 50' 28.42" W	15° 32' 1.39" N
482	92° 50' 21.00" W	15° 31' 32.37" N	616	92° 50' 28.55" W	15° 32' 1.16" N
483	92° 50' 21.27" W	15° 31' 32.24" N	617	92° 50' 28.71" W	15° 32' 0.92" N
484	92° 50' 21.56" W	15° 31' 32.14" N	618	92° 50' 28.89" W	15° 32' 0.69" N
485	92° 50' 21.85" W	15° 31' 32.06" N	619	92° 50' 29.09" W	15° 32' 0.47" N
486	92° 50' 22.14" W	15° 31' 32.01" N	620	92° 50' 29.93" W	15° 31' 59.66" N
487	92° 50' 22.44" W	15° 31' 31.98" N	621	92° 50' 29.80" W	15° 31' 58.86" N
488	92° 50' 22.74" W	15° 31' 31.98" N	622	92° 50' 29.79" W	15° 31' 58.80" N
489	92° 50' 23.04" W	15° 31' 32.01" N	623	92° 50' 29.59" W	15° 31' 57.40" N
490	92° 50' 23.34" W	15° 31' 32.06" N	624	92° 50' 29.69" W	15° 31' 57.40" N
491	92° 50' 23.63" W	15° 31' 32.14" N	625	92° 50' 29.99" W	15° 31' 57.06" N
492	92° 50' 23.91" W	15° 31' 32.24" N	626	92° 50' 29.47" W	15° 31' 57.06" N
493	92° 50' 23.98" W	15° 31' 32.27" N	627	92° 50' 28.87" W	15° 31' 56.16" N
494	92° 50' 24.01" W	15° 31' 32.09" N	628	92° 50' 27.72" W	15° 31' 54.46" N
495	92° 50' 24.05" W	15° 31' 31.91" N	629	92° 50' 27.21" W	15° 31' 53.85" N
496	92° 50' 24.11" W	15° 31' 31.73" N	630	92° 50' 27.08" W	15° 31' 53.69" N
497	92° 50' 24.28" W	15° 31' 31.25" N	631	92° 50' 26.91" W	15° 31' 53.44" N
498	92° 50' 24.32" W	15° 31' 31.13" N	632	92° 50' 26.77" W	15° 31' 53.19" N
499	92° 50' 24.44" W	15° 31' 30.86" N	633	92° 50' 26.65" W	15° 31' 52.92" N
500	92° 50' 24.58" W	15° 31' 30.61" N	634	92° 50' 26.61" W	15° 31' 52.80" N
501	92° 50' 24.75" W	15° 31' 30.36" N	635	92° 50' 26.48" W	15° 31' 52.41" N
502	92° 50' 24.78" W	15° 31' 30.32" N	636	92° 50' 26.42" W	15° 31' 52.25" N
503	92° 50' 25.08" W	15° 31' 29.93" N	637	92° 50' 26.36" W	15° 31' 51.96" N
504	92° 50' 25.22" W	15° 31' 29.76" N	638	92° 50' 26.32" W	15° 31' 51.67" N
505	92° 50' 25.38" W	15° 31' 29.59" N	639	92° 50' 32.39" W	15° 31' 50.25" N
506	92° 50' 25.55" W	15° 31' 29.44" N	640	92° 50' 32.67" W	15° 31' 49.75" N
507	92° 50' 26.93" W	15° 31' 28.27" N	641	92° 50' 33.18" W	15° 31' 49.79" N

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 13 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Áreas de aprovechamiento del Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas					
Vértices	Longitud	Latitud	Vértices	Longitud	Latitud
508	92° 50' 27.02" W	15° 31' 28.20" N	642	92° 50' 33.62" W	15° 31' 49.42" N
509	92° 50' 27.39" W	15° 31' 27.90" N	643	92° 50' 32.68" W	15° 31' 49.25" N
510	92° 50' 27.42" W	15° 31' 27.88" N	644	92° 50' 31.60" W	15° 31' 49.92" N
511	92° 50' 27.50" W	15° 31' 27.82" N	645	92° 50' 31.78" W	15° 31' 50.64" N
512	92° 50' 27.59" W	15° 31' 27.75" N	646	92° 50' 32.22" W	15° 31' 51.20" N
513	92° 50' 28.11" W	15° 31' 26.05" N	647	92° 50' 32.73" W	15° 31' 51.40" N
514	92° 50' 28.18" W	15° 31' 25.83" N	648	92° 50' 33.28" W	15° 31' 51.53" N
515	92° 50' 28.30" W	15° 31' 25.56" N	649	92° 50' 33.66" W	15° 31' 51.57" N
516	92° 50' 32.49" W	15° 31' 32.26" N	650	92° 50' 33.83" W	15° 31' 51.57" N
517	92° 50' 32.16" W	15° 31' 32.55" N	651	92° 50' 33.76" W	15° 31' 51.01" N
518	92° 50' 32.00" W	15° 31' 32.68" N	652	92° 50' 33.21" W	15° 31' 50.84" N
519	92° 50' 31.92" W	15° 31' 32.74" N	653	92° 50' 32.63" W	15° 31' 50.71" N
520	92° 50' 31.58" W	15° 31' 32.99" N	654	92° 50' 32.39" W	15° 31' 50.55" N
521	92° 50' 31.31" W	15° 31' 33.20" N	655	92° 50' 32.39" W	15° 31' 50.25" N
522	92° 50' 31.19" W	15° 31' 33.30" N	656	92° 50' 29.03" W	15° 31' 41.41" N
523	92° 50' 31.69" W	15° 31' 34.25" N	657	92° 50' 28.63" W	15° 31' 41.23" N
524	92° 50' 31.73" W	15° 31' 34.32" N	658	92° 50' 28.25" W	15° 31' 41.29" N
525	92° 50' 31.84" W	15° 31' 34.59" N	659	92° 50' 28.08" W	15° 31' 41.41" N
526	92° 50' 31.94" W	15° 31' 34.87" N	660	92° 50' 28.12" W	15° 31' 41.62" N
527	92° 50' 32.00" W	15° 31' 35.15" N	661	92° 50' 28.46" W	15° 31' 41.69" N
528	92° 50' 32.01" W	15° 31' 35.20" N	662	92° 50' 28.52" W	15° 31' 41.86" N
529	92° 50' 32.08" W	15° 31' 35.59" N	663	92° 50' 28.65" W	15° 31' 41.99" N
530	92° 50' 32.11" W	15° 31' 35.83" N	664	92° 50' 28.98" W	15° 31' 41.80" N
531	92° 50' 32.12" W	15° 31' 36.12" N	665	92° 50' 29.03" W	15° 31' 41.71" N
532	92° 50' 32.11" W	15° 31' 36.41" N	666	92° 50' 29.03" W	15° 31' 41.41" N
533	92° 50' 32.07" W	15° 31' 36.70" N			

4. En el apartado II.2.1.1 el **Promovente** presenta los estudios de campo y gabinete, en los cuales menciona que realizó la delimitación del ejido y de las áreas susceptibles de aprovechamiento, determinación de la superficie aprovechable, levantamiento u obtención de la muestra, en el cual menciona que levantaron 40 sitios de muestreo, lo que representa una superficie muestreada de 4.0 hectáreas, una intensidad de muestreo general del 2.4%, y una confiabilidad del 95%, describe la metodología del inventario, presenta las



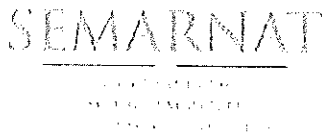
"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 14 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

**OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016****EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015**

coordenadas de los sitios de muestreo, presenta el inventario forestal, valores de peso y tamaño, información de las características, edad y estado de la población de *Chamaedorea tepejilote*, memoria de cálculo de las existencias reales, posibilidad anual aprovechable y posibilidad anual propuesta, los cuales se encuentran integrados en el expediente de la MIA-P.

5. En la MIA-P obran los cálculos de existencias reales, volumen de posibilidad de aprovechamiento y las existencias residuales, sin embargo, a continuación únicamente se mencionarán las posibilidades de aprovechamiento de hoja de palma e inflorescencia masculina de *Chamaedorea tepejilote*, las cuales serán:

Producto forestal	Posibilidad anual propuesta	Producto forestal	La posibilidad anual de inflorescencias masculina de tepejilote
Hoja de palma	19.98 toneladas de hoja de palma, por un periodo de cinco	Inflorescencia	5,028 kg, en un periodo de 5 años.

Respecto al aprovechamiento, el **Promovente** manifiesta que este SE realizará en apego a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-006-SEMARNAT-1997 y la NOM-007-SEMARNAT-1997.

6. De acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación del Ejido, los principales usos de suelo y vegetación en el Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas son:

Uso de Suelo y Vegetación	Superficie (Ha)	%
Agropecuario	173.23	17.44
Pastizal inducido	41.65	4.19
Cafetal	2.11	0.21
Selva mediana subcaducifolia	717.90	72.27
Acahual	37.74	3.80
Zona urbana	17.96	1.81
Río	2.74	0.28
Total	992.24	100

7. Las principales actividades que se desarrollarán para el **Proyecto** serán las siguientes por etapa:

- Preparación del sitio: establecimiento de senderos y capacitación técnica (organización de ejidatarios).
- Operación: para el aprovechamiento de inflorescencia se realizará.- selección del área de corta, corte de la inflorescencia, transporte, selección del producto, formación de atados y comercialización, y para el aprovechamiento de hoja verde se realizará.-



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote* liebm) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD040**

Página 15 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0004/10/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

selección del área de corta, corte de hoja, poda de hoja, arrime de los manojos a las áreas accesibles, transporte en bestias, almacenamiento temporal y comercialización.

c) Mantenimiento: prevención, combate y control de incendios forestales, detección, combate y control de plagas forestales, y vigilancia forestal.

8. El **Promovente** manifiesta que utilizará los senderos existentes y en caso de no existir se abrirán nuevos senderos, afectando lo menos posible el estrato arbustivo y herbáceo. Asimismo menciona que requerirá acondicionar una bodega que servirá como centro de acopio, almacenamiento y resguardo de los equipos y/o herramientas de campo, la cual estará ubicada en el centro de la población.

9. Con lo que respecta a los residuos, el **Promovente** manifiesta que no se generarán residuos sólidos, peligrosos, aguas residuales o emisiones a la atmosfera, dada la naturaleza del **Proyecto**, sin embargo, únicamente los residuos que se pueden generar serán de los propios ejidatarios durante el desarrollo de las actividades y serán residuos sólidos como: botes, envolturas o residuos de alimentos, por lo que cada brigadista se hará responsable del manejo de sus residuos, para posteriormente disponerlos en el núcleo poblacional del ejido, considerando que el objetivo de ejidatarios es la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal no maderable, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de el **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Mapastepec en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 16 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción V de la LGEEPA y 5 inciso N) fracción II del REIA.

Conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promoviente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, Ley General de Vida Silvestre, Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, y la Ley de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, Programa Institucional de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) 2014-2018, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH); así también el **Promoviente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. Le son aplicables al **Proyecto** el Artículo 28 primer párrafo y fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso N) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), considerando que pretende realizar el manejo y aprovechamiento sustentable de hoja verde e inflorescencia masculina de la especie tropical *Chamaedorea tepejilote*.
3. El **Proyecto** incursiona en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. 109 y 114 consideradas con las políticas ambientales de "Conservación - Restauración" y "Aprovechamiento sustentable", respectivamente, de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), compatibles dentro de los usos recomendados con condiciones, ya que se ubica dentro del uso forestal (respetando la vegetación natural conservada y limitado a plantaciones forestales comerciales con especies nativas que apoyen acciones de restauración).
4. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal.
5. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Región Marina Prioritaria (RMP), sin embargo, se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 32 "Soconusco", Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 133 denominada "El Triunfo-La Encrucijada-Palo

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Blanco" y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-23 "El Triunfo".

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promoviente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **Promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promoviente**, optó delimitar al área de influencia o el **SA** del **Proyecto** a nivel ejidal, en una superficie de 992.25 ha que corresponde al área de interacción que tendrá el aprovechamiento forestal con respecto a su ubicación con los componentes ambientales de dicho sistema, por lo que describe los componentes bióticos y abióticos del **SA**, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**:

La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, temperatura, precipitación, fenómenos climatológicos (ciclones, inundaciones y tormentas de granizo), geología y geomorfología, suelo, hidrología superficial y subterránea, y los aspectos ambientales bióticos; vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico, el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran integrados en la **MIA-P**, respecto a la fauna y flora se presenta la metodología y las coordenadas de los sitios de muestreo, así como el listado de las especies identificadas.

Es importante resaltar que de acuerdo al diagnóstico de las características físicas y biológicas del área de estudio y el **SA**, el **Promoviente** dentro del listado de las especies de flora y fauna,



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD040**

Página 18 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0004/10/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

identificó las que se encuentran en algún estatus de protección, conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son:

Flora:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Aspleniaceae	<i>Asplenium auritum</i>	Helecho marino	A
Orchidaceae	<i>Rhynchostele cordata</i>	Orquídea	A
Orchidaceae	<i>Restrepia lankesteri</i>	Restrepia lengua peluda	A
Orchidaceae	<i>Epidendrum incomptoides</i>	Orquídea estrella	Pr
Orchidaceae	<i>Oncidium suttonii</i>	Orquídea	Pr
Orchidaceae	<i>Trichosalpinx cedralensis</i>	Orquídea	Pr
Rubiaceae	<i>Balmea stormae</i>	Balmea	Pr
Guttiferae	<i>Clusia uniflora</i>	*****	Pr
Calophyllaceae	<i>Calophyllum brasiliense</i>	Bari	A
Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Ron-ron, jobillo	A
Euphorbiaceae	<i>Sapium macrocarpum</i>	Chonte, chile amate	A
Arecaceae	<i>Chamaedorea graminifolia</i>	Coyolillo	A
Arecaceae	<i>Chamaedorea oblongata</i>	Colocha	A

Amenazada (A), Protección (P) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

Conforme a lo anterior y dada la naturaleza del **Proyecto**, el **Promoviente** no pretende afectar las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010 previamente mencionadas, toda vez que la única especie a aprovechar es la *Chamaedorea tepejilote*, la cual no se encuentra en ningún estatus de protección.

Fauna:

Mamíferos			
Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Phyllostomidae	<i>Tonatia evotis</i>	Murcielaguito mesoamericano de orejas redondas	A
Tapiridae	<i>Tapirus bairdii</i>	Danta	P
Myrmecophagidae	<i>Tamandua mexicana</i>	Oso hormiguero	P
Sciuridae	<i>Glaucomys volans</i>	Ardilla voladora	A
Erethizontidae	<i>Coendou mexicanus</i>	Puerco espín tropical	A
Mustelidae	<i>Eira barbara</i>	Viejo de monte	P

Aves			
Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Psittacidae	<i>Amazona albifrons</i>	Loro frente blanca	Pr
Columbidae	<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma montaraz común	Pr

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 19 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Aves			
Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Accipitridae	<i>Leucopternis albicollis</i>	Águila blanca	Pr
Columbidae	<i>Columba fasciata</i>	Paloma de collar de la laguna	Pr
Columbidae	<i>Geotrygon albifacies</i>	Paloma-perdiz cara blanca	A
Psittacidae	<i>Amazona auropalliata</i>	Loro cabeza amarilla	P
Psittacidae	<i>Aratinga canicularis</i>	Perico frente naranja	Pr
Psittacidae	<i>Brotogeris jugularis</i>	Perico ala amarilla	A
Strigidae	<i>Strix fulvescens</i>	Búho leonado	A
Trochilidae	<i>Abeillia abeillei</i>	Colibrí pico corto	Pr
Momotidae	<i>Aspatha gularis</i>	Momoto garganta azul	A
Tyrannidae	<i>Attila spadiceus</i>	Bigotón	Pr
Tyrannidae	<i>Contopus sordidulus</i>	Pibi de la laguna	Pr
Muscicapidae	<i>Catharus dryas</i>	Zorzal pecho amarillo	A
Muscicapidae	<i>Catharus frantzii</i>	Zancón pico pardo	A
Muscicapidae	<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín jilguero	Pr
Muscicapidae	<i>Myadestes unicolor</i>	Clarín unicolor	A
Vireonidae	<i>Cyclarhis gujanensis</i>	Vireón ceja rufa	Pr
Emberizidae	<i>Dendroica chrysoparia</i>	Gorjeador cariamarillo	A
Emberizidae	<i>Icterus spurius</i>	Bolsero castaño	Pr
Emberizidae	<i>Oporornis tolmiei</i>	Gorjeador de tupidero	A
Emberizidae	<i>Passerina rositae</i>	Colorín azulosa	A
Fringillidae	<i>Carduelis atriceps</i>	Piñonero corona negra	Pr

Reptiles			
Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2015
Xantusiidae	<i>Lepidophyma smithi</i>	Lagartija nocturna de smithi	Pr
Polychridae	<i>Anolis anisolepis</i>	Anolis	Pr
Elapidae	<i>Micrurus browni</i>	Corallillo de brown	Pr
Elapidae	<i>Micrurus nigrocinctus</i>	Coral centroamericana	pr
Colubridae	<i>Tantilla rubra</i>	Culebra encapuchada roja	Pr
Colubridae	<i>Tantilla tayrae</i>	Culebra ciempies	Pr
Xantusiidae	<i>Lepidophyma flavimaculatum</i>	Lagartija puntos amarillos	Pr
Eublepharidae	<i>Coleonyx elegans</i>	Geco manchado	A
Helodermatidae	<i>Heloderma horridum</i>	Escorpión pinto	A
Iguanidae	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana rayada	A
Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr
Boidae	<i>Boa constrictor</i>	Boa	A
Colubridae	<i>Imantodes gemmistratus</i>	Cordelilla	Pr
Colubridae	<i>Leptodeira annulata</i>	Culebra escombrera	Pr
Colubridae	<i>Tantillita brevissima</i>	Culebrita jaspeada	Pr
Viperidae	<i>Porthidium dunni</i>	Nauyaca chatilla	A



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 20 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Anfibios			
Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2015
Hylidae	<i>Duellmanohyla ignicolor</i>	Rana	Pr
Ranidae	<i>Rana pustulosa</i>	Rana pustulosa	Pr
Hylidae	<i>Ptychohyla euthysanota</i>	Rana	A

Amenazada (A), Protección (P) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

Es importante aclarar que el **Promovente** menciona que dada la naturaleza del **Proyecto**, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, propone medidas de prevención y mitigación para estos factores ambientales.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos. Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, se analizó que algunas áreas del Ejido han sido alteradas parcialmente, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades principalmente agropecuarias, por lo que la integridad funcional del SA, ha sido alterada en sus condiciones originales. Sin embargo, un alto porcentaje de la superficie del ejido se encuentra conservada con vegetación original, y con el **Proyecto** se pretenden crear alternativas de aprovechamiento sustentable, en el cual no requerirán realizar cambios de uso de suelo o derribo de arbolado, únicamente aprovecharán las hojas verdes y la inflorescencia masculina de la especie *Chamaedorea tepejilote*. Asimismo, es importante señalar, que el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, recopilando información bibliográfica, cartas temáticas, información de campo, etc., con el objeto de sustentar la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por el **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación,



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 21 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar hacia los componentes ambientales bióticos y abióticos, por el desarrollo de cada una de las actividades dentro de las etapas del **Proyecto**, así como la importancia y los efectos de dichos impactos hacia la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promoviente** desarrollo el método de la matriz de impacto de Leopold y la matriz de impacto de Leopold modificada por Conesa-Vitora (causa-efecto), en las cuales detectado y valorizado 121 Impactos, de los cuales 99 son Impactos Negativos y 22 son Impactos Positivos, de los Impactos Negativos dentro de los Irrelevantes se tienen 71 Impactos Irrelevantes y 28 Impactos Moderados, mientras que dentro de los Impactos Positivos, se tienen 22 Moderados. Después de analizar la información presentada por el **Promoviente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, esta Delegación Federal prevé que el desarrollo del **Proyecto** en sus diversas etapas ocasionarán implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, por lo que coincide con el **Promoviente** que los primordiales elementos ambientales a impactar serán: suelo (compactación del suelo por el tránsito de los ejidatarios y la apertura de nuevos senderos), flora (pisoteo y quebradura de algunas hierbas y arbustos para abrir paso, macheteo de algunas ramas para abrir senderos, reducción de la población de la especie aprovechada, erosión genética como resultado del corte de la inflorescencia selectiva y corte de los mejores individuos), fauna (desplazamiento de algunas especies que se sienten molestadas, afectación al hábitat y tensión reproductiva en las especies por la presencia de humanos) y el paisaje (calidad paisajista), no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio flora (regeneración natural y protección al hábitat natural), fauna (protección al hábitat), humanos y económicos, con las actividades de: prevención, control y combate de incendios forestales, control de plagas y enfermedades, vigilancia forestal, empleo, nivel de ingresos, salud y seguridad. Asimismo, el **Promoviente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generar hacia los componentes ambientales, adicionalmente, el **Promoviente** deberá ajustarse a lo indicado en los resuelve y condicionantes del presente resolutivo.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES .- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la **MIA-P** y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promoviente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promoviente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado actual de las áreas con proyecto y medidas de prevención y mitigación. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados son moderados, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera poco y mediana significativas principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promoviente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P** y con el cumplimiento de los resuelve



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 23 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema y la capacidad de carga.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promoviente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, las bases de datos de las existencias de hoja verde e inflorescencia en los sitios de muestreo, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna, y las identificas en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6571/2015 (H. Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6572/2015 (SEMAHN), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6574/2015.(PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepajilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 24 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01386-15 de fecha 03 de diciembre de 2015, la PROFEPA emitió respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6574/2015, citando lo siguiente:

"NO existe Procedimiento administrativo".

2. Mediante oficio No. SEMAHN/01217/2015 de fecha 08 de diciembre de 2015, la SEMAHN emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6572/2015, citando lo siguiente:

"....se determina que el desarrollo del proyecto en las Unidades de Gestión Ambiental mencionadas es FAVORABLE. Siempre y cuando el Promovente cumpla con los Criterios de Regulación antes mencionados (POETCH) y las medidas de mitigación y restauración plasmadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, a fin de compatibilizar la explotación y la preservación del medio ambiente".

3. El H. Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas, no emitió respuesta a la solicitud de opinión, requerida con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6571/2015, por lo que se entiende que no existe objeción por la ejecución del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promovente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hoja verde e inflorescencia masculina de la especie tropical *Chamaedorea tepejilote*, en el Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas, como lo establecen las NOM-006-SEMARNAT-1997 y la NOM-007-SEMARNAT-1997.
2. El Promovente menciona que ingresaran a las áreas de aprovechamiento a través de los senderos aperturados, pero aclara que en caso de no existir, menciona que realizarán la apertura de senderos nuevos, tratando de afectar lo menos posible es estrato arbustivo y herbáceo. Asimismo menciona que requerirá una bodega para el resguardo y almacenamiento de los productos forestales.
3. Dada la naturaleza del **Proyecto**, los únicos residuos que pretenden generarse son los derivados del consumo de los alimentos de los ejidatarios, como envases de refrescos, envolturas y residuos orgánicos, provenientes de sus almuerzos, por lo que no existirán residuos peligrosos.

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote* (lebhm) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD040**

Página 25 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0004/10/15**



X

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

4. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, o Región Marítima Prioritaria, sin embargo, incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 32 "Soconusco", Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 133 denominada "El Triunfo-La Encrucijada-Palo Blanco" y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-23 "El Triunfo".

Es importante aclarar que las regiones prioritarias y las AICA's que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

5. El **Proyecto** incursiona en las UGAs No. 109 y 114 del POETCH, consideradas con las políticas ambientales de "Conservación - Restauración" y "Aprovechamiento sustentable", respectivamente, por lo que analizando los criterios de las UGAs, el **Proyecto** es compatible con los usos de suelo condicionados, por lo que al ser un aprovechamiento forestal sustentable no maderable, no se compromete lo establecido en dichas UGAs, siendo compatible con los criterios establecidos. Aunado a lo anterior, la SEMAHN mediante oficio SEMAHN/01217/2015, considera Favorable el **Proyecto**.

6. El **Promoviente** realizó muestreos de flora y fauna, identificando 13 especies de flora y 48 especies de fauna en estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; derivado de lo anterior, esta Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran en un tipo de vegetación de selva mediana subcaducifolia, siendo alta en diversidad de especies de flora y fauna, y dada la conservación de ciertas áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que el **Promoviente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación.

7. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: suelo, flora, fauna y paisaje, por lo que el **Promoviente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 26 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

complementar a las planteadas por el **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.

8. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.
9. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracción V, **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración**, y del **REIA** artículo 5 inciso N) fracción II; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental el **aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales**.
10. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:
 - a) En su artículo 28 primer párrafo que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".
 - b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de este Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebmannii*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 27 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate..."

- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.
- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que "una vez evaluada la *Manifestación de Impacto Ambiental*, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. *Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.*

III. [...]

11. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- a) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias,

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 28 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."

- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

12. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promoviente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebmannii*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 29 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción V** menciona, que los **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración** de competencia de la Federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados,



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 30 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **N) fracción II**, que señala que el **aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales** requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 31 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.



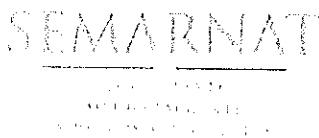
"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 32 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas**", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hoja verde e inflorescencia masculina de la especie tropical *Chamaedorea tepejilote liebm*.

Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan la superficie aprovechable del **Proyecto** se ubican en el Considerando Tercero, numeral 3 de la presente resolución.

2. **Superficie a afectar:** El Ejido La Victoria, tiene una superficie total de 992.25 hectáreas, de las cuales únicamente se pretende aprovechar para el **Proyecto** una superficie de 166.36 hectáreas.

3. **Especie y productos a aprovechar:** Hoja verde e inflorescencia masculina de la especie tropical *Chamaedorea tepejilote liebm*, y sus posibilidades de aprovechamiento, serán:

Producto forestal	Posibilidad anual propuesta	Producto forestal	La posibilidad anual de inflorescencias masculina de tepejilote
Hoja de palma	19.98 toneladas de hoja de palma, por un periodo de cinco	Inflorescencia	5,028 kg, en un periodo de 5 años.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD040**

Página 33 de 43

No. de Bitácora: **07/MP-0004/10/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve **Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 34 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promoviente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **el Promoviente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución,



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 35 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

- a. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- b. Programa de manejo y control de plagas: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas, así como la calendarización de las actividades.
- c. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promovente** en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el **Promoviente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Para el aprovechamiento forestal no maderable de hojas verdes e inflorescencia masculina de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*, la **Promoviente** deberá presentar lo siguiente:
 - a) Copia de la asignación de código de identificación para el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables.
 - b) En el primer informe anual, como se le solicita en el Resuelve Noveno de la presente resolución, deberá presentar copia de la autorización de las remisiones forestales.
4. El **Promoviente** dará prioridad y seguimiento puntual a la detección, prevención y combate a plagas, enfermedades e incendios forestales, contingencias ambientales o fenómenos meteorológicos que afecten estas selvas, debiendo notificar y coordinarse con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la SEMARNAT y la PROFEPA, ambas de la Delegación Chiapas.
5. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 37 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, el **Promoviente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebmanii*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 38 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

6. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- I. Realizar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
- II. Durante la vigencia de la MIA-P no se permite la apertura de nuevos caminos o vías de saca, solo el mantenimiento y rehabilitación de los ya existentes, (para lo cual deberá de dar observancia a la normatividad específica para esta actividad) los cuales servirán como brechas corta fuego durante la temporada de estiaje, concluidos los trabajos de extracción, cerrar los accesos a las brechas que ya no serán utilizadas y verificar periódicamente que estas no sean desbloqueadas y utilizadas por personas extrañas que las utilicen para otras actividades. A fin de evitar la extracción clandestina de recursos forestales.
- III. En aquellas áreas donde la regeneración natural se encuentre bien establecida, no se permitirá el arrastre de fustes completos, debiendo realizar el troceo de cortas dimensiones en el sitio de caída, y su extracción será con ayuda de animales de tiro. No deberá depositar el material removido en las orillas de cuerpos de agua, ni sobre las pendientes, debiendo utilizar el mismo a lo largo de éstos.
- IV. En la presente autorización no se contemplan aprovechar otras áreas que no se encuentren previstas en la presente autorización.
- V. Realizar el mantenimiento preventivo o correctivo de cualquier vehículo dentro de las Áreas Forestales y de otros usos del Predio; por lo que, los vehículos utilizados en el **Proyecto** deberán contar con los servicios adecuados y estos deberán ser realizados en instalaciones que cuenten con los permisos correspondientes.
- VI. Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, dentro o cerca de cauces de agua permanentes o intermitentes presentes en el predio.
- VII. Efectuar trabajos ajenos a los señalados en la MIA-P y en la presente Resolución.
- VIII. Introducir individuos de cualquier especie de flora y/o fauna exótica, así como, cultivos agrícolas, frutícolas o desarrollo de actividades ganaderas en las áreas bajo aprovechamiento y zonas forestales aledañas, así como en las que se encuentren en proceso de regeneración natural o artificial.



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebmanii*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 39 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- IX. Realizar cambios de uso del suelo en las áreas forestales del predio.
- X. Instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
- XI. Derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
- XII. Realizar cualquier actividad de compra, venta, extracción, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
- XIII. Quemar dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemar controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
- XIV. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- XV. Llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.
- XVI. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promoviente**.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, el **Promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

DECIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO y NOVENO**, el **Promoviente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promoviente** que la

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 41 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**

DÉCIMOQUINTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3** fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 42 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0017/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DÉCIMOSEPTIMO.- Notificar al **Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas**, a través de los [REDACTED], en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

- C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas. Mapastepec, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente.

ARV / MAYAO / CECG / NDMR



"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables (hoja verde e inflorescencia masculinas de la especie *Chamaedorea tepejilote liebm*) en el Ejido La Victoria, Municipio de Mapastepec, Chiapas"

Ejido La Victoria, municipio de Mapastepec, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD040

Página 43 de 43

No. de Bitácora: 07/MP-0004/10/15